



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00301-00

En atención a lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, tiene el Suscrito Juez para REQUERIR al mismo, a fin de que con ceñimiento a las normas procesales, y en aras a evitar un desgaste del aparato judicial, informe si la solicitud de terminación por pago total de la obligación del corriente proceso Ejecutivo, lo es con inclusión de las costas procesales; habida cuenta que resulta un contrasentido impetrar dicha terminación, haciendo la salvedad de la liquidación de costas, toda vez que en los términos del Art. 440 del C.G.P. dicha liquidación lo es cuando se ordena seguir adelante con la ejecución, bien por no haberse propuesto excepciones de mérito ora al haberse declarado que las mismas no tenían vocación de prosperidad; eventos éstos que no han ocurrido en el *sub lite* y por ello, se repite, no resulta procedente lo pretendido por el profesional.

Por todo lo anterior, se INSTA al mandatario para que atienda con celosa diligencia su encargo profesional, haciendo solicitudes que encuentren eco en la Judicatura, numeral 10° del Art. 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5c209c2812972530605b28d03c951a052f23c52f78d8375002e5dc7e4360c99**

Documento generado en 01/03/2022 03:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**